



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN
O QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIZACIONES
LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE**

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la "Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades locales, a instancia de parte", cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento o las Autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estarán sujetos a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias; los expedientes tramitados para la obtención de licencias urbanísticas y apertura de establecimientos; los expedientes de devolución de ingresos indebidos; los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole; y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los

expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Estarán exentos del pago de la tasa de las certificaciones y documentos que se tramiten a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, ubicada en la web municipal.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, conforme con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo o resolución adoptado.

3. Las cuota resultante por aplicación de la Tarifa se incrementará en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Denominación y contenido	Importe
I	Padrón de habitantes:	
	1.- Rectificación de errores en hojas de empadronamiento: altas, bajas, alteraciones en el Padrón.	2 €
	2.- Certificaciones de empadronamiento en Padrón vigente.	2 €
	3.- Certificaciones de empadronamiento en Padrones no vigentes.	4 €
	4.- Fe de vida, declaraciones juradas y comparecencias.	2 €
II	Certificaciones de documentos y compulsas:	
	1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales, y de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal.	4 €
	2.- Certificaciones relacionadas con señales o situaciones de tráfico.	3 €
	3.- Diligencias de cotejo de documentos: - Documento de un folio - a partir del segundo folio (tarifa por folio)	1 € 0.30 €
	4.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	5,00 €
	5.- Tramitación expediente matrimonio civil	50,00 €
III	Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:	
	1.- Por expedición de certificaciones en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno.	5 €
	2.- Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	5 €
	3.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio.	2 €
	4.- Certificaciones de obras, cada una.	5 €
	5.- Actas de recepción de obras, cada una.	10 €
	6.- Por expedición de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas,	5 €
IV	Documentos relativos a servicios y títulos acreditativos de la concesión de licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos:	
	1.- Por cada expediente de instalación de rótulos y muestras.	5 €

	2.- Por cada fotocopia, en folio o doble folio, de planos obrantes en el Catastro de Urbana, o expediente de concesión de licencias de obras, o bien en el Catastro de Rústica.	2 €
	5.- Por la expedición de certificaciones de antigüedad de edificaciones sin licencia	155 €
V	Expedientes Relativos a servicios de transportes en autoturismos:	
	1.- Por concesión, expedición y registro de cada licencia.	200 €
	2.- Expedientes de traspaso de licencias.	50 €
	3.- Habilitación de conductores.	50 €
VI	Otros expedientes o documentos:	
	1.-Por cualquier expediente o documento no expresamente tarifado.	4 €
	2.-Tramitación administrativa alteraciones catastrales de IBI Rústica y Urbana.	10 €
	3.- Certificado históricos de archivo	10 €
	4.- Trámites de armas	10 €
	5.-Tramitación expedientes administrativos de alteraciones catastrales de naturaleza rústica, (segregaciones, agrupaciones, transmisión de dominio.	60 €
VII	Documento por expedición de licencia tenencia de animales potencialmente peligroso: Por la obtención de licencia para tenencia de animal potencialmente peligroso.	60 €

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará en cuenta y razón todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería municipal.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las cuotas de esta Tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en metálico en la Tesorería municipal, expidiéndose, en su caso, el correspondiente justificante de pago.

4. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

5. Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que, previamente, se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

6. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

7. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el antes citado Reglamento.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de este impuesto aprobada el día 21 de septiembre de 1989, así como cuantas modificaciones de la misma se hayan producido hasta la fecha de aprobación de la presente. Dicha derogación surtirá efectos en idéntica fecha a la de entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 11-11-2003, modificada en Pleno extraordinario de 18-11-2004, modificada por sesión ordinaria en Pleno 27-11-2007, 02-10-2008, en Pleno del día 18-11-2011, Pleno de 29-11-2012, Pleno 10-10-2013, en Pleno del día 2-10-2015 y última modificación aprobada en Pleno celebrado el día 14-10-2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP nº 240, de 20-12-2016), y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.
